

**OPCIÓN DE GRADO III
CONTABILIDAD PÚBLICA**



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

**LUZ DARY BARRANTES CONTRERAS
ANA MILENA LIZCANO LOAIZA**

**CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.
2014**

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

1.	RESEÑA HISTÓRICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	3
1.1	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	4
1.2	ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	5
1.3	UNIDADES ESTRATÉGICAS	5
1.4	UNIDADES ESTRATÉGICAS DE GESTIÓN	5
1.5	COMITÉS ADMINISTRATIVOS	6
2.	RESEÑA HISTÓRICA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	8
2.1	ENTIDADES DE CONTROL QUE LA VIGILAN	8
3.	PORQUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO LLEVAR NORMAS CONTABLES LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	10
4.	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	11
4.1	FUNCIONES	12
5.	¿POR QUÉ LA CONTRALORÍA GENERAL AUDITA A LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR?	13
5.1	RESOLUCIÓN ORGÁNICA 5678 DE 2005	13
6.	HALLAZGOS	14
6.1	HALLAZGO N°6 REGISTROS CONTABLES DE ACRENCIAS ARP 2011	14
6.2	HALLAZGO N° 7 REGISTRO CONTABLE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS	15
6.3	HALLAZGO N° 11 REMUNERACIÓN DE DIPUTADOS	16
6.4	HALLAZGO N°16 PRESCRIPCIÓN IMPUESTO VEHICULAR AÑO 2011	16
6.5	HALLAZGO N°18 CONTABILIZACIÓN DE LITIGIOS Y DEMANDAS AÑO 2011	17
7.	ACIERTOS Y ERRORES EN LA AUDITORÍA	18
7.1	HALLAZGO N°6	18
7.2	HALLAZGO N°7	19
7.3	HALLAZGO N°11	19
7.4	HALLAZGO N° 16	20
7.5	HALLAZGO N° 18	20
8.	CONTABILIZACIÓN	20
8.1	HALLAZGO N° 6	20
8.2	HALLAZGO N° 7	21
8.3	HALLAZGO N°16	21
9.	CONCLUSIONES	22
10.	CIBERGRAFÍA	23

Introducción

Este trabajo está orientado a realizar un análisis detallado a un informe de auditoría realizado por la Contraloría General de la Nación a la Gobernación de Bolívar, con el fin de establecer que los hallazgos relacionados por el auditor cumplen con el marco normativo que rige la Auditoría y que los criterios con los cuales se establecen están acordes a la situación que presenta la entidad.

Con el fin de complementar dicho examen se ha iniciado con reconocer aspectos generales de la entidad objeto de fiscalización, tales como la historia del departamento, estructura organizacional, principales áreas de la gobernación, entre otros, lo cual permitirá tener claro el ambiente en general en el que se encuentra la administración y la influencia de estos aspectos en la gestión de los recursos asignados.

De igual forma se relaciona brevemente información de la Contraloría General de la Nación y de la Contaduría General de la Nación con el fin de identificar los vínculos que estos organismos tienen con la Gobernación dado el origen de sus recursos y que además tiene a su cargo recursos públicos que deberán destinarse al cumplimiento de los fines colectivos designados por el Estado.

Por último se hará una evaluación detallada de algunos hallazgos, teniendo en cuenta que si tienen algún origen contable se realiza una comparación de cómo sería la contabilización de estos con el Plan Único de Cuentas comercial.

Objetivos

1. Identificar las diferentes falencias que se presentan en un proceso de auditoría pública.
2. Reconocer en un hallazgo la condición, causa, criterio y efecto para determinar si se aplicó adecuadamente las técnicas y procedimientos consignados en la Guía General de Auditoría.
3. Conocer la estructura de las entidades y relacionar la aplicabilidad del Plan general de Contabilidad Pública de acuerdo al origen de sus recursos y al órgano estatal que pertenezca.
4. Conocer la importancia de la Contraloría General como organismo de control fiscal del Estado y de la Contaduría General como entidad responsable de regular la contabilidad general de la nación.

ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA

1. Reseña Histórica de la Gobernación de Bolívar

Desde principios del siglo XX y durante casi todo su transcurrir, el Departamento de Bolívar sufre una serie de segregaciones de su territorio. La primera se inicia con la promulgación de la Ley 21 de 1910 que decretó la formación del Departamento del Atlántico, integrado por las Provincias de Sabanalarga y Barranquilla, segregándole al Departamento de Bolívar un triángulo de 3.388 kilómetros de área.

En 1912 se produce la segunda amputación, cuando según la Ley 52 de ese año, se le entrega la dependencia de la Provincia de San Andrés y Providencia (44 km²) a Bogotá, Departamento de Territorios Nacionales, como Intendencia de San Andrés y Providencia. Hasta ese momento y desde 1822 estas islas formaban parte inicialmente del 6° Cantón de la Provincia de Cartagena, con un breve lapso entre 1868 a 1888, cuando la dependencia pasó de Cartagena a Bogotá, y posteriormente cuando en 1888 volvieron a ser parte del nuevo Departamento de Bolívar.

Luego, después de una intensa campaña política, que culminó el 17 de diciembre de 1951, se produce la tercera segregación con la promulgación de la Ley 9ª de ese año, mediante la cual se creó el Departamento de Córdoba, que entró en vigencia el 18 de junio de 1952. Se restaron aquí 25.020 kilómetros cuadrados al territorio Bolivarense.

Como última y cuarta segregación, en 1966 se le segregan otros 10.917 kilómetros cuadrados al Departamento, cuando se creó por Ley 47 de ese año el Departamento de Sucre, quedando Bolívar con la configuración y extensión territorial que hoy presenta.

1.1 Estructura Organizativa de la Administración Departamental

Conocer la estructura orgánica de la administración departamental es esencial para tener conciencia sobre su tamaño, el panorama de potencialidades y debilidades, y tomar las decisiones que correspondan.

Con base en la información contenida en los Decretos 486 de 2001 y 740 de 2004, la administración central del Departamento de Bolívar se encuentra conformada por el Despacho del Gobernador, once (11) Secretarías, tres (3) Departamentos Administrativos (Jurídica, Planeación y Control Interno), una Unidad Estratégica de Gestión y la Gerencia Regional. En esta estructura llama la atención la ubicación de 29 asesores en el Despacho del Gobernador cuando al revisar sus funciones, son propias de diferentes secretarías y no realmente de apoyo a la gestión del Gobernador, salvo 2 o 3 casos.

Físicamente la administración tiene varias sedes: la sede principal ubicada en el Palacio de la Proclamación en el centro amurallado de Cartagena (y en lamentable estado de deterioro como se puede apreciar en las fotografías que se incluyen en este informe), se encuentran el Gobernador y la mayoría de las dependencias, el equipo directivo, secretarías y departamentos administrativos.

Hay secretarías ubicadas en otras dependencias: Educación en el centro amurallado, calle del Sargento Mayor No. 6-53 en el bien denominado como "Fondo Educativo Regional FER - Casa del Consulado; Agricultura en el sector de La Matuna en el segundo piso del Edificio Gedeón ubicado en la calle 32 No. 8-11 Apartamento 2D; Salud en el centro amurallado, Casa de la Moneda en la Calle de la Moneda (y dos sedes más), el Archivo Administrativo funciona en el primer piso de la Asamblea Departamental en la Calle Gastelbondo y la Secretaría de Minas y Energía que funciona en un inmueble ubicado en el centro, Barrio San Diego, en Calle de la Cruz - Centro Comercial

1.2 Administración Central del Departamento de Bolívar

Conformada por:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

GERENCIA REGIONAL PARA EL SUR DE BOLÍVAR

11 SECRETARÍAS DE DESPACHO

3 DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

1 GERENCIA REGIONAL PARA EL SUR

Las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y la Gerencia Regional Para El Sur, están organizadas por Unidades Estratégicas de Gestión y se equiparan funcionalmente a los Grupos de Trabajo. Cada una de estas secretarías, departamentos y gerencia regional, cuentan con una misión, una finalidad, unas funciones generales y una estructura.

1.3 Unidades Estratégicas

Las unidades estratégicas de gestión y comités administrativos y operativos: son grupos de trabajo de la administración central del Departamento e instancias de composición plural, temporal y/o permanente, integrados para diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y planes definidos por el gobierno departamental. También tienen carácter de asesor y/o ejecutor, de acuerdo al direccionamiento generado por cada dependencia.

1.4 Unidades Estratégicas de Gestión

Están a cargo de funcionarios de nivel profesional, coordinadores de áreas o asesores postulados por los secretarios, directores de departamento administrativo y gerente regional de acuerdo con el perfil de los cargos y el desempeño de las funciones, y no generan salario adicional.

1.5 Comités Administrativos

Comité de Hacienda:

Encargado de evaluar la situación financiera del Departamento y recomendar los medios pertinentes.

- Fijar la política financiera (Política fiscal y política de endeudamiento)
- Fijar las partes para la definición y ejecución de acciones contables para el mejoramiento de la gestión financiera.
- Aprobar el plan financiero, el plan anual mensualizado de caja – PAC y las demás establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Comité de Talento Humano:

Encargado de la administración de recursos humanos.

Comité de Bienestar e Incentivos:

Encargado de difundir los criterios y orientar a la Secretaria del Talento Humano en el diseño y evaluación participativa del plan de incentivos de la entidad y establecer las variables y el sistema de calificación interna para la medición del desempeño de los equipos de trabajo de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley y los decretos que reglamentan la carrera administrativa.

Comité Departamental de Planeación:

Este comité tiene como función principal definir las directrices para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo general, los demás planes y su articulación particular con cada uno de los sectores.

Comités Operativos:

Los secretarios de despacho y los directores de departamentos administrativos organizan a su interior un comité operativo conformado por el respectivo titular quien lo preside y los responsables de cada una de las unidades estratégicas de gestión de las respectivas dependencias y tiene como función general, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los programas y proyectos de las dependencias correspondientes.

Comité Jerárquico Superior de Control Interno:

Es un organismo asesor y consultor del Gobernador del Departamento de Bolívar que integra el nivel de dirección, programación y coordinación. Dentro de sus funciones esta, establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser obedecido a la naturaleza, objetivos y estructura del departamento.

- Definir las políticas como guías de acciones y procedimientos para la ejecución de los procesos de control.
- Formular las recomendaciones resultantes de la evaluación del control interno.
- Formular recomendaciones sobre programas de inducción, capacitación y actualización de directivos y demás personal de la administración en materia de control interno.
- Recomendar medidas para prevenir riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la gestión administrativa de las diferentes dependencias que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Comité Jurídico Institucional:

Es un organismo institucional que pretende conformar un equipo del orden departamental y municipal orientado a unificar criterios sobre la aplicación de la legislación de los diferentes entes territoriales.

2. Reseña Histórica Contaduría General de la Nación

Ley 298 de julio 23 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política se crea la Contaduría General de la Nación (CGN), como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Somos la entidad rectora responsable de regular la contabilidad general de la nación, con autoridad doctrinaria en materia de interpretación normativa contable, que uniforma, centraliza y consolida la contabilidad pública, con el fin de elaborar el Balance General, orientado a la toma de decisiones de la administración pública general, que contribuye a la gestión de un Estado moderno y transparente.



2.1 Entidades de Control que la Vigilan

2.1.1.1 Contraloría General de la República – Control Fiscal

La Ley 42 de 1993 facultó a la Contraloría General de la República, para establecer los métodos y procedimientos con los cuales evaluará la calidad, el nivel de confianza y eficiencia

del Sistema de Control Interno de las entidades públicas; como parte del ejercicio de su función fiscalizadora.

2.1.1.2 Procuraduría General de la Nación - Control Disciplinario

Ejerce el control disciplinario del servidor público, adelantando las investigaciones y sancionando a los funcionarios que incurran en faltas disciplinarias en el desempeño de sus funciones. De igual manera adelantó las investigaciones cuando se presenten irregularidades en el manejo del patrimonio público. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

2.1.1.3 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos se rige por el estatuto orgánico de presupuesto (Decretos 111/96, y las normas que lo modifiquen o adicionen). De conformidad con las normas anteriores, la entidad presenta a la dirección General de Presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el anteproyecto de presupuesto para la vigencia del año siguiente.

2.1.1.4 Cámara de Representantes del congreso de la República - Control Político y Contable

Ejerce la función de examinar y proponer a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, el fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro; balance general consolidado, Estado de Actividad Financiera, Económica social y ambiental del estado de cambios en el patrimonio de la Nación a que están obligados a presentar el gobierno nacional.

2.1.1.5 CICI Comité Interinstitucional de Control Interno

El Comité Interinstitucional de Control Interno CICI, es una instancia operativa del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, de conformidad con lo

dispuesto por el numeral 4, del artículo 7 del Decreto 2145 de 1999; hace parte del Sistema Nacional de Control Interno.

De acuerdo con el artículo 19 del decreto 2145 de 1999, modificado por el artículo 7° del Decreto 2539 de 2000, el Comité Interinstitucional de Control Interno del orden nacional y territorial, estará integrado por el Director de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública y por los Jefes de Unidad u Oficinas de Control Interno de las siguientes entidades: Ministerios, Departamentos Administrativos, Organismos de Control, Congreso de la República, el Banco de la República, la Organización Electoral, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, los delegados de los Comités Interinstitucionales de las Entidades Territoriales y las demás entidades del Orden Nacional que soliciten su inscripción ante este Comité.

3. Porque es de Obligatorio Cumplimiento Llevar Normas Contables la Gobernación de Bolívar

La Resolución 354 de septiembre 5 de 2007 modificó la regulación contable pública de tipo general y específico, conocida como plan General de [contabilidad](#) Pública.

Las entidades del sector público se agrupan en: Gobierno en general y Empresas públicas.

Las entidades que comprenden el Gobierno en general desarrollan actividades con el fin de la distribución de la renta y la riqueza, se caracterizan por su ausencia de lucro, y sus recursos provienen de la capacidad del Estado para imponer tributos.

El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores. También debe ser aplicado por los órganos autónomos e independientes creados para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. En el mismo sentido, el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública incluye a los Fondos de origen presupuestal, además de las Sociedades de Economía Mixta y las que se les asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al cincuenta (50%) por ciento del capital social.

4. Contraloría General de la República

5.

La Contraloría General de la República (CGR) es el máximo órgano de control fiscal del Estado. Como tal, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 267, establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación".

En la Carta Política, el control fiscal a la gestión pública pasó de ser previo y perceptivo, a posterior y selectivo. No obstante, el nuevo enfoque del control permite la aplicación de un control de advertencia o de prevención, para que el administrador público conozca en tiempo real las inconsistencias detectadas por la Contraloría y, mediante la aplicación de un control de corrección, proceda a subsanarlas, con lo cual lograremos entidades más eficientes y eficaces, cumpliendo con el fin último del control que es el mejoramiento continuo de las entidades públicas.

La Contraloría General de la República es uno de los órganos autónomos e independientes del Estado, al lado del Ministerio Público, el Consejo Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Televisión.

La Auditoría General de la República es la entidad encargada de ejercer el control fiscal sobre la gestión de la Contraloría General de la República y de las contralorías territoriales.

Cabe anotar que a partir de la Constitución de 1991, la Auditoría General de la República comenzó un proceso de independencia presupuestal frente a la CGR, con el artículo 274, que se hizo efectivo con la sentencia de la Corte Constitucional 1339 de 2000.

En cumplimiento del artículo 119 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

5.1 Funciones

Evalúa los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado, al determinar si adquieren, manejan y/o usan los recursos públicos dentro del marco legal, sujetos a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad ambiental.

Examina la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control fiscal y determina en qué medida logran sus objetivos y cumplen sus planes, programas y proyectos.

Tiene a su cargo establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares que causen, por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Impone las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal. Procura, igualmente, el resarcimiento del patrimonio público. En ejercicio de la denominada jurisdicción coactiva, intenta recuperar los recursos y bienes públicos que han sido objeto de deterioro como resultado de su mala administración o que han sido apropiados en forma indebida por los funcionarios o por los particulares. Adicionalmente, la Contraloría General de la República genera una cultura de control del patrimonio del Estado y de la gestión pública.

El organismo fiscalizador promueve la transparencia en el uso de los recursos públicos, mediante un proceso estratégico y focalizado en aquellas entidades y/o áreas de alto riesgo previamente identificadas.

La CGR vincula activamente a la ciudadanía en el control de la gestión pública y apoya técnicamente al Congreso de la República para el ejercicio del control político y el desarrollo de la función legislativa.

6. ¿Por qué la Contraloría General audita a la Gobernación de Bolívar?

El numeral 10 del artículo 4º del Decreto-ley 267 de 2000 determina que son sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República las entidades públicas y territoriales que administren bienes o recursos nacionales o que tengan origen en la Nación.

6.1 Resolución Orgánica 5678 de 2005

(Julio 06)

Por medio de la cual se establece el Sistema de Vigilancia Especial al Sistema General de Participaciones para la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales.

Artículo 6º. Competencia prevalente. La Contraloría General de la República tiene competencia prevalente para avocar las acciones de vigilancia y control fiscal a los recursos transferidos por la Nación a las entidades territoriales, respecto de las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales en el ámbito de su jurisdicción; conforme a las reglas que bajo criterios de coordinación se establecen en esta resolución.

Parágrafo. En ejercicio de esta competencia, la Contraloría General de la República podrá asumir las diferentes acciones de vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones a partir de la adopción de su Plan General de Auditoría para cada vigencia; el cual será comunicado en oportunidad a la Contraloría Territorial correspondiente, para que se abstenga de hacer lo propio.

Artículo 7º. Criterios para disponer la competencia prevalente por la Contraloría General de la República. En el ejercicio de la competencia prevalente para la vigilancia y el control fiscal a los recursos del Sistema General de Participaciones, la Contraloría General de la

República podrá asumir el conocimiento de las acciones de control fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; con sujeción a los siguientes criterios:

1. Por falta de capacidad para el ejercicio de la competencia concurrente por una Contraloría Departamental, Distrital o Municipal.
2. Cuando la Contraloría General de la República tenga graves indicios de la falta de efectividad u objetividad de la auditoría que se haya practicado para la vigencia anterior.
3. En el evento de presentarse incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Resolución por parte de las Contralorías Territoriales, respecto de la Contraloría General de la República, que impidan el seguimiento, control y verificación a los recursos del Sistema General de Participaciones.

7. Hallazgos

7.1 Hallazgo N°6 Registros Contables de Acreencias ARP 2011

Se presenta diferencia de \$35.883 millones a 31 de diciembre de 2011, al cotejar la certificación de la Secretaría de Hacienda Departamental del saldo de las acreencias del ARP – Modificadorio 2° a 31 de diciembre de 2011, con la reflejada en el aplicativo SAFE presentados en las cuentas del pasivo que evidencian debilidades del control interno contable, en el sentido a que los estados del ente territorial no estarían reflejando la realidad económica, Contrariando lo establecido en el Numeral 9.1.2 párrafos 202 al 205 del PGCP, Generando incertidumbre sobre las cifras presentadas en el pasivo del ente territorial relacionados con el ARP. Igualmente puede haberse incurrido en presunta violación del art. 20 Estado de relación de acreedores e inventarios de acreencias de la l3y 550 de 1999 por la administración de la época.

Elementos

Condición: Se presenta diferencia de \$35.883 millones a 31 de diciembre de 2011, al cotejar la certificación de la Secretaría de Hacienda Departamental del saldo de las acreencias del ARP – Modificadorio 2° a 31 de diciembre de 2011, con la reflejada en el aplicativo SAFE presentados en las cuentas del pasivo.

Causa: Evidencian debilidades del control interno contable, en el sentido a que los estados del ente territorial no estarían reflejando la realidad económica

Criterio: Contrariando lo establecido en el Numeral 9.1.2 párrafos 202 al 205 del PGCP. Igualmente puede haberse incurrido en presunta violación del art. 20 Estado de relación de acreedores e inventarios de acreencias de la l3y 50 de 1999 por la administración de la época.

Efecto: Generando incertidumbre sobre las cifras presentadas en el pasivo del ente territorial relacionados con el ARP.

7.2 Hallazgo N° 7 Registro Contable de Rendimientos Financieros

A 31 de diciembre de 2011, se presenta diferencia de \$549 millones en el registro contable de los rendimientos generados por los ingresos financieros por concepto de intereses sobre depósitos en instituciones financieras contabilizados en el aplicativo SAFE en la cuenta con código 480522 (en la cual se acumulan los rendimientos generados por el fideicomiso que maneja las rentas reorientadas para pago de obligaciones ARP), y el valor de los rendimientos financieros reportados por la Secretaría de Hacienda Departamental – SHD, por lo que se evidencia fallas en los mecanismos de control interno contable y evidencia presunto incumplimiento de la cláusula 34° de ARP – Ajustes sobre prácticas contables y no se realizó su incorporación oficial al presupuesto de la vigencia 2012

Elementos

Condición: A 31 de diciembre de 2011, se presenta diferencia de \$549 millones en el registro contable de los rendimientos generados por los ingresos financieros por concepto de intereses sobre depósitos en instituciones financieras contabilizados en el aplicativo SAFE en la cuenta con código 480522, y el valor de los rendimientos financieros reportados por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Causa: Por lo que se evidencia fallas en los mecanismos de control interno contable.

Criterio: Evidencia presunto incumplimiento de la cláusula 34° de ARP – Ajustes sobre prácticas contables

Efecto: No se realizó su incorporación oficial al presupuesto de la vigencia 2012

7.3 Hallazgo N° 11 Remuneración de Diputados

La remuneración de los diputados para los años 2010 y 2011 sobrepasó el salario del Gobernador del Departamento de Bolívar, como se evidencia en la información suministrada por la Asamblea departamental de Bolívar, con oficio CSG -597 del 25 de septiembre de 2012, contraviniendo lo señalado en el Artículo 73 de la ley 617 de 2000 y Artículo 413 del Código Penal, debido a debilidades de control interno en lo relacionado al control a las transferencias a la Asamblea y cumplimiento del escenario financiero del ARP, generando un presunto detrimento fiscal por valor de \$982.0 millones.

Elementos

Condición: La remuneración de los diputados para los años 2010 y 2011 sobrepasó el salario del Gobernador del Departamento de Bolívar, como se evidencia en la información suministrada por la Asamblea departamental de Bolívar, con oficio CSG -597 del 25 de septiembre de 2012.

Causa: Debido a debilidades de control interno en lo relacionado al control a las transferencias a la Asamblea y cumplimiento del escenario financiero del ARP.

Criterio: Contraviniendo lo señalado en el art. 73 de la ley 617 de 2000 y art. 413 del Código Penal.

Efecto: Generando un presunto detrimento fiscal por valor de \$982.0 millones.

7.4 Hallazgo N°16 Prescripción Impuesto Vehicular año 2011

En la vigencia 2011 se presentaron prescripciones del impuesto vehicular de vigencias 2006 y anteriores, por solicitud del contribuyente por valor de \$766,8 millones, según lo informado por la administración mediante oficio SHD-471-12 del 10 de agosto, esta situación evidencia debilidades en la gestión de cobro y recaudo de la administración, omitiendo presuntamente lo establecido en el art. 1° y 2° de la ley 1066 de 2006, afectando el flujo de recursos para atender las obligaciones del ente territorial.

Elementos

Condición: En la vigencia 2011 se presentaron prescripciones del impuesto vehicular de vigencias 2006 y anteriores, por solicitud del contribuyente por valor de \$766,8 millones, según lo informado por la administración mediante oficio SHD-471-12 del 10 de agosto.

Causa: Esta situación evidencia debilidades en la gestión de cobro y recaudo de la administración.

Criterio: Omitiendo presuntamente lo establecido en el art. 1° y 2° de la ley 1066 de 2006.

Efecto: Afectando el flujo de recursos para atender las obligaciones del ente territorial.

7.5 Hallazgo N°18 Contabilización de Litigios y Demandas año 2011

Se presentan diferencias significativas entre la información reportada por la oficina jurídica sobre las sentencias y demandas en contra del departamento y la que reporta el aplicativo contable SAFE, lo que evidencia debilidades de control interno contable en el registro de estas acreencias y contingencias, al no haber conciliación y/o coordinación entre las dos áreas involucradas en estas operaciones, debido a que la oficina jurídica no reporta técnicamente la estimación del porcentaje de probabilidad de éxito o fracaso en litigios para registro contable de la provisión, Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 9.1.2.6 párrafos 233 al 235 y numeral 9.1.5 párrafo 309 del Plan General de Contabilidad Pública, lo cual afecta la realidad y utilidad de la información contable del ente territorial. Se advierte que la no liquidación oportuna y diligente de las sentencias judiciales puede ocasionar mayores erogaciones al Departamento por concepto de intereses, sanciones e indexaciones.

Elementos

Condición: Se presentan diferencias significativas entre la información reportada por la oficina jurídica sobre las sentencias y demandas en contra del departamento y la que reporta el aplicativo contable SAFE.

Causa: Lo que evidencia debilidades de control interno contable en el registro de estas acreencias y contingencias, al no haber conciliación y/o coordinación entre las dos áreas involucradas en estas operaciones, debido a que la oficina jurídica no reporta técnicamente la

estimación del porcentaje de probabilidad de éxito o fracaso en litigios para registro contable de la provisión.

Criterio: Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 9.1.2.6 párrafos 233 al 235 y numeral 9.1.5 párrafo 309 del Plan General de Contabilidad Pública.

Efecto: Lo cual afecta la realidad y utilidad de la información contable del ente territorial. Se advierte que la no liquidación oportuna y diligente de las sentencias judiciales puede ocasionar mayores erogaciones al Departamento por concepto de intereses, sanciones e indexaciones.

8. Aciertos y Errores en la Auditoría

8.1 Hallazgo N°6

Criterio: En este caso no se hizo contabilización de unas acreencias por lo cual se está transgrediendo lo indicado en el Numeral 9.1.2 párrafos 202 al 205 del PGCP, ya que trata de las normas técnicas relativas a los pasivos donde hace mención de cómo se originan los mismos y los criterios para el reconocimiento de la obligación.

También se menciona presunta violación del art. 20 de la ley 550 de 1999 Estado de Relación de Acreedores e inventario de Acreencias, basado en que por no haberse contabilizado las acreencias los estados financieros no reflejan una realidad económica razonable y por tanto en el inventario de acreencias no estaría relacionado.

Sin embargo, para esta última observación consideramos que no iría, debido a que muy posiblemente los pagos estén en proceso de contabilización y esta ley aplicaría para entidades que están en proceso de liquidación con el fin determinar la capacidad de votos para acreedores. Era deber del auditor asegurarse con las personas partícipes del proceso de contabilización si se estaba realizando algún tipo de ajuste con el fin de no indicar hallazgos con alcances fiscales por detrimento patrimonial injustificados.

Causa: Además, no determina con exactitud la causa por la cual no fueron contabilizados los pagos de acreencias lo cual puede deberse a la falta de personal capacitado para hacer

depuración de la ejecución del ARP y conocer con anticipación los ajustes a efectuar en el período correspondiente.

Efectos: Tampoco menciona en detalle los efectos provocados por las fallas en el proceso contable ya que puede producir además dificultades en las negociaciones con entidades a las cuales deba presentar el estado de acreencias que no refleja razonablemente el pasivo de la entidad.

Condición: Consideramos que hace una relación acertada de los acontecimientos.

8.2 Hallazgo N°7

Criterio: Se indica que existe incumplimiento en de la cláusula 34° del ARP, dado que no se registraron en el sistema contable SAFE los intereses por depósitos en instituciones financieras; para lo cual consideramos que está contraviniendo además lo dispuesto en el numeral 9.1.4 los párrafos 264, 267, 274 y 281 donde se da el concepto de ingresos y el tratamiento de los mismos.

Causa: La causa manifestada por el auditor no es clara ya que no identifica en donde está la falla de control interno contable para que no se registraran los intereses financieros de los depósitos, la cual puede ser debido a que no se efectúa periódicamente conciliaciones bancarias y no tienen el personal para realizar dicha función.

Efecto: El efecto sería de mayor impacto debido a que los ingresos que no se registraron no podrán ser incluidos dentro del presupuesto a asignar para el siguiente año.

Condición: Consideramos que relaciona la información suficiente.

8.3 Hallazgo N°11

Criterio: Efectivamente se observa que no obedece lo señalado en el art. 73 de la ley 617 de 2000 donde se indica que ningún servidor público del ente territorial podrá tener un salario mayor al del gobernador y dado el detrimento público por el valor pagado a los diputados aplicaría el art. 413 del Código Penal donde se indica que si existe alguna resolución o concepto que esté contrario a la ley incurrirá en sanciones penales y fiscales.

Causa: En este caso deducimos que no se realiza un control fiscal a los pagos ordenados por el Presidente de la Asamblea, debido a que pueden existir intereses políticos, dadas las negociaciones internas con los diputados, para ser elegido en su cargo

Efecto: Estamos de acuerdo con la opinión del auditor en cuanto a las consecuencias que acarrea la situación.

Condición: Consideramos que relaciona la información suficiente del hallazgo.

8.4 Hallazgo N° 16

El auditor expone claramente la causa, la condición, el efecto y el criterio dado en el hallazgo. De igual forma la ley que está contraviniendo es aplicable debido a que hace mención a cómo debe ser el cobro de cartera por parte de la entidad.

8.5 Hallazgo N° 18

El auditor expone claramente la condición, la causa, el criterio y el efecto dado por el hallazgo. Además indica con exactitud las consecuencias generadas al no existir comunicación entre los departamentos de contabilidad y jurídica.

9. Contabilización

9.1 Hallazgo N° 6

La contabilización de pago a los acreedores de acuerdo al PUC comercial, se haría en la cuenta 2320 debido a que registra el pago parcial o total del valor adeudado por el ente

económico a terceros por la realización de obras de acuerdo con los contratos respectivos y 1110 que es la cuenta de Bancos de donde se realiza la transferencia para el pago al acreedor.

CÓDIGO	CUENTAS	DÉBITO	CRÉDITO
2320	Cuentas por Pagar a Contratistas	35.883	
1110	Bancos		35.883
Total		35.883	35.883

9.2 Hallazgo N° 7

De acuerdo al PUC comercial, la contabilización de los rendimientos financieros se haría a la cuenta 4210 teniendo en cuenta que son otros ingresos por concepto de intereses generados por depósitos en la entidad bancaria y aumentando el valor que se encuentra en 1110 Bancos.

CÓDIGO	CUENTAS	DÉBITO	CRÉDITO
4210	Financieros		549
1110	Bancos	549	
Total		549	549

9.3 Hallazgo N°16

Para el sector comercial la actividad comercial sería la venta de productos, la cual disminuiría su inventario y aumentaría los deudores.

CÓDIGO	CUENTAS	DÉBITO	CRÉDITO
1305	Clientes	766.8	
1435	Inventarios		766.8
Total		766.8	766.8

Teniendo en cuenta que por ser cuentas de cobro de años anteriores, se deberá realizar una provisión con el fin de reconocer que muy posiblemente no se pueda hacer el cobro total o parcial de la deuda. Utilizando el método general y de acuerdo a la antigüedad se aplicaría el 15% del valor.

CÓDIGO	CUENTAS	DÉBITO	CRÉDITO
139905	Provisiones clientes		115,02
519910	Deudores	115,02	
Total		115,02	115,02

10. Conclusiones

Al culminar este trabajo se logra identificar que a pesar de que existe personal capacitado por parte de la Contraloría para realizar las auditorías a las entidades estatales, en algunos hallazgos no efectúan una investigación a fondo sobre el tema y solo se limitan a relacionar lo que observan.

Al realizar un análisis a los hallazgos informados por el auditor, se logra reconocer el alcance que tuvo el trabajo de inspección del auditor; si aplicó correctamente las normas que le rige su actuar o si por el contrario los conceptos emitidos acerca de la situación que presentaba la entidad, no fueron lo suficientemente claros o adecuados.

Al conocer la estructura del Estado, los órganos que la conforman y la normatividad que le preside, se concluye que aunque se ha pretendido crear los mecanismos para garantizar un control en el manejo de los recursos públicos, no han sido suficientes para contrarrestar los efectos de la corrupción y las falencias en el manejo de los mismos.

No hay ninguna fuente en el documento actual.

No hay ninguna fuente en el documento actual. La contabilidad pública permite reconocer los hechos financieros y económicos que efectúe una entidad pública y a través de la información contable que se genere se mide el manejo de los recursos que tiene a su cargo y la gestión que realiza la administración.

11. Cibergrafía

Código Penal Colombiano

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf

Contaduría General de la Nación

www.contaduria.gov.co

Contraloría General de la República

www.contraloriagen.gov.co/

Gobernación de Bolívar

<http://www.bolivar.gov.co/>

Ley 550 de 1999

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6164>

Ley 617 de 2000

<http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/asistenciaentidadesterritoriales/Publicaciones/Manuales/Ley%20617%20de%202000%20version%202008.pdf>

Ley 1066 de 2006

http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-270471_recurso_1.pdf

Plan General de Contaduría Pública

http://www.superservicios.gov.co/home/c/document_library/get_file?folderId=65121&name=DLFE-5356.pdf

